

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 5 de Abril de 1952

Núm. 80

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarías municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarías municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas anuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Las demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(DIRECCION TECNICA)

*Circular núm. 785 por la que se anula la 768 y se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficos.*

Fundamento y duración de la campaña

Los resultados obtenidos en campañas anteriores y las satisfactorias perspectivas que, como consecuencia de mayores disponibilidades de piensos y su libertad de adquisición, hacen prever un progresivo aumento de la producción nacional huevera, lo que, unido a un prudente régimen de importaciones, realizadas en los periodos estacionales más favorables de precios y calidades, aconsejan orientar el comercio huevero dentro de un régimen de la mayor libertad formando reservas en frigoríficos con destino a asegurar el consumo en la época de mínima producción nacional a precios asequibles a todas las clases menos dotadas económicamente.

A facilitar la creación de estas reservas, impidiendo posibles especulaciones, van especialmente encaminadas las normas que se dictan en la presente Circular, principalmente reguladora de la conservación de huevos en frigoríficos durante la campaña 1952-53, que se dará por terminada el 15 de Febrero de 1953

Libre comercio y circulación de huevos  
Artículo primero. La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando

terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente Circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos, como inicial el periodo de declaración en primero de Enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señala esta Comisaría General.

Las Delegaciones provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

Clasificación de provincias deficitarias

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera

efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, deberán ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta 10 docenas.

Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Obligaciones de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en las cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesari-

riamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el ovoscopio a la entrada de los frigoríficos.

Regulación a la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del comercio hievero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 1 de Octubre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de Diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencia, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasas fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberá sustituirse con un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos todos los días últimos de cada mes de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas, y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativa de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se

verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PROVINCIAS	PRECIOS	
	A DETALLISTAS	AL PÚBLICO
Alicante Asturias Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.....	17,50	18,00
Restos de provincias...	16,30	16,80

Alquileres de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docenas y temporada que los de 0,50 pesetas.

Entregas de huevos a detallistas y público

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de la Delegaciones de Abastecimientos.

Al objeto de garantizar que la mercancía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condiciones, los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos por distintos motivos, para su consumo directo por el público, y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo éstos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente las utiliza.

Obligación de publicar los precios en la Prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al autorizado

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo» durante todo el año.

Autorización para refrigerar los huevos

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si los industriales autorizados que las utilicen depositan en frigoríficos huevos C. A. T. en cantidad superior a 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hieveros darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C.A.T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros y a partir de 1 de Octubre esta relación podrá no ser mantenida.

Distribución de importaciones

Art. 17. Las importaciones de huevos todas ellas intervenidas por esta Comisaría General, a la que incumben señalar las corrientes comerciales más convenientes serán entregadas a los mayoristas conservadores de la localidad a que se destinen, encuadrados en el Sindicato de Gambería, dictándose, en cada caso, las normas que han de regir para su distribución al público, colectividades, economatos, etc.

Como módulo de participación en la distribución entre mayoristas conservadores se fija el promedio resultante de la suma total de las cantidades conservadas en frigoríficos para su venta a precio de tasa por cada uno de ellos, durante las campañas 1943 a 1951, ambas inclusive, según los antecedentes existentes en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda la localidad donde se vaya a efectuar la distribución.

Será obligatorio para los mayoristas distribuidores de las partidas de importación el conservar en frigoríficos, como proceso previo de ulterior puesta a disposición del consumo, aquellas cantidades que esta Comisaría General considere conveniente almacenar en cámaras, para lanzarlas al mercado en los momentos más oportunos, al objeto de frenar las alzas de precios estacionales de este producto.

**Prerrefrigeración**

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8°C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

**Normas complementarias**

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

Fecha de entrada en vigor de la presente Circular

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

**Sanciones**

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

**Derogaciones**

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 768, de 31 de Mayo de 1951 (Boletín Oficial del Estado núm. 155 de 4 de Junio). Madrid, 22 de Marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería. 1360

Oficio Circular número 568  
40 985

Sección de Precios.  
Negociado 1.º.—Dpt.º C.  
JMC/ML.—

Excmo. Sr.:

De acuerdo con lo dispuesto por la Circular núm. 786 (B. O. 87 de 27-3-52), los precios de las diversas piezas de pan que se autorizan en la misma serán los siguientes:

- Zonas productoras cerealistas:
- Pieza de 250 gramos... 1,15 ptas.
- Pieza de 500 »... 2,25 »
- Pieza de 1.000 »... 4,50 »
- La pieza de 150 gramos no podrá fabricarse en estas Zonas.

**Zonas restantes:**

- Pieza de 150 gramos... 0,75 ptas.
- Pieza de 250 »... 1,25 »
- Pieza de 500 »... 2,45 »
- Pieza de 1.000 »... 4,90 »

Quedan suprimidas las raciones especiales de infantiles y gestantes, que a partir de ahora se podrán suministrar libremente.

Las harinas panificables con las que se fabricarán las modelaciones expresadas se facilitarán por los fabricantes molidores, o almacenistas en su caso, al precio único siguiente:

Localidades señaladas Zona 2.ª—Reglamentación Trabajo—532,81 pesetas Qm. en panaderías. (León, Astorga, Ponferrada y La Bañeza).

Zonas productoras o cerealistas, 526,07 Qm. en panaderías. (Resto de la provincia).

**Precios del pan:**

5,00 y 4,90 pesetas kilo en localidades Zona 2.ª—Reglamentación Trabajo.

En Zonas Productoras, 4,60 y 4,50 pesetas kilo.

Dichos precios oficiales de las harinas panificables se establecen con carácter provisional y, por tanto, pueden ser modificados por este Organismo si las circunstancias lo aconsejan, previo el asesoramiento de una Comisión que a tal objeto se crea, integrada por funcionarios de esta Comisaría General y del Servicio Nacional del Trigo, así como de un industrial harinero y otro panadero.

Cumpliendo lo que se dispone en la Circular núm. 784 (B. O. 73 de 13-3-52), la Sección Provincial de Precios de esa Delegación, reclamará y practicará las liquidaciones a que se refieren los apartados correspondientes al epígrafe «Harinas panificables» de la expresada Circular.

Igualmente formulará liquidación especial de las diferencias que se produzcan, por existencias de cereales o harinas en fábricas y panaderías el día 31 del actual, a precios distintos de los señalados para regir el día 1.º de Abril próximo.

Los precios oficiales de las harinas destinadas a atenciones de panificación de los Economatos Preferentes, si los hubiera en esa provincia, serán los mismos que en la actualidad rigen, según se indica en el artículo 6.º de la Circular núm. 786, y se liquidarán conjuntamente con los de panificación ordinaria.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1952.—El Comisario general, José del Corral Saiz.—Es copia.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes. Señores Subdelegados y Secretarios de las Delegaciones de Abastecimientos.—León. 1407

**Administración provincial**

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León**

Adjudicación de las obras de Bacheo y riego superficial en los Kms. 3 al 7 de la carretera de León a Collanzo.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resultado adjudicarlas a D. Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente, el cual se compromete a su ejecución con la baja del dos (2) por mil (1.000), sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1445

Adjudicación de las obras de Bacheo y riego superficial en los Kms. 8 al 12 de la carretera de León a Collanzo.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resultado adjudicarlas a D. Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente, el cual se compromete a su ejecución con la baja del dos (2) por mil (1.000), sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1446

Adjudicación de las obras de Bacheo y riego superficial en los Kms. 13 al 15 de la carretera de León a Collanzo.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resultado adjudicarlas a D. Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente, el cual se compromete a su ejecución con la baja del dos (2) por mil (1.000), sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1447

Adjudicación de las obras de Reparación de explanación y firme en los Kms. 1 y 2 de la carretera de Toral a Santalla, y Kms. 8 y 9 de Villafranca al F. C.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resultado adjudicarlas a D. Ricardo Martínez Viejo, vecino de León, el cual se com-

promete a su ejecución con la baja del cuarenta (40) por mil (1.000), sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1448

Adjudicación de las obras de Reparación de explanación y firme de los Kms. 3 al 6 de la carretera de Toral a Santalla.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura, con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Ricardo Martínez Viejo, vecino de León, el cual se compromete a su ejecución con la baja del sesenta y tres (63) por mil (1.000), sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1449

Adjudicación de las obras de Bacheo con emulsión en los Kms. 14 al 44 de la carretera de Cistierna a Palanquinos.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura, con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León, el cual se compromete a su ejecución con la baja del cero (0) por mil (1.000) sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1452

Adjudicación de las obras de Bacheo esfáltico en los Kms. 1 al 18 y 22 de la carretera de León a Caboalles.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León, el cual se compromete a su ejecución con la baja del cero (0) por mil (1.000), sobre los precios que sirvieron de base al Concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1451

Adjudicación de las obras de Reparación de explanación y firme de los Kms. 7 al 12 de la carretera de Toral a Santa/lla.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 25 de Marzo próximo pasado, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Ricardo Martínez Viejo, vecino de León, el cual se compromete a su ejecución con la baja

del sesenta y tres (63) por mil (1.000), sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 3 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1450

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Anuncio de concurso-subasta.— Con sujeción a los respectivos proyectos y pliegos de condiciones aprobados por el Pleno Municipal, se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las siguientes obras:

1.ª Construcción de colectores y emisario general.

2.ª Pavimentación de la calle de Luis de Sosa, plazuelas inmediatas (números 3 y 5), y primer trozo de la calle de Lancia; y

3.ª Construcción de un edificio escolar en el barrio de Puente Castro.

Los tipos de licitación de las tres obras anteriormente indicadas son de 2.151.246,01; 490.329,49 y 562.597,50 pesetas, respectivamente.

Las proposiciones, fechadas y firmadas por los licitadores, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y sello municipal de 1.50 ptas., se presentarán por separado para cada una de dichas tres obras, en la Sección de Fomento de este Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el «B. O. del Estado», durante las horas de diez a trece, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don .....; vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de la Memoria, plano y proyecto y presupuesto de ....., así como de los pliegos de condiciones y anuncio que regulan el concurso-subasta publicado en el «B. O. del Estado» de ....., se comprometo a llevar a cabo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los pliegos mencionados, en la cantidad de ..... pesetas (en letra), y en el plazo de ..... meses.

En pliego abierto, se entregará el resguardo de la fianza provisional, que podrá hacerse en metálico, valores del Estado, del Ayuntamiento o Cédulas del Banco de Crédito Local, por una cantidad equivalente al dos por ciento de los respectivos tipos de licitación, o sea 43.024,95; 9.806,60 y 11.251,95 pesetas.

La apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de admisión de proposiciones.

Para licitar en nombre de otro, se precisará poder bastantado por el Letrado Asesor de este Ayuntamiento.

En el indicado pliego abierto se

incluirán los documentos relativos a los medios de que disponen para ejecutar las obras, así como los concernientes a las referencias técnicas a que se alude en el pliego de condiciones económico-administrativas.

El adjudicatario deberá comenzar las obras dentro de los quince días a partir de la fecha del recibo de la comunicación de la adjudicación definitiva, y dentro del plazo legal constituirá la fianza definitiva por una cantidad equivalente al cuatro por ciento del presupuesto de las obras. Caso de que la adjudicación se hiciese con baja que exceda del diez por ciento, la cuantía de dicha fianza sería calculada con arreglo a lo previsto en la Ley de 17 de Octubre de 1940.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los días mencionados y horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Mesa de subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, e integrada por otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, y al solo efecto de dictaminar sobre las referencias técnicas y medios de que disponen los licitadores para realizar las obras, formará parte de la misma el Sr. Arquitecto-Jefe municipal o un miembro de la Comisión de Obras. Dará fe del acto el Secretario de la Corporación.

Todos los gastos que origine el concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

León, 3 de Abril de 1952.—El Alcalde, A. Cadórniga.

1440 Núm. 312.—179,85 ptas.

Visto el acuerdo inicial sobre inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, del inmueble propiedad de Herederos de D. Francisco Sanz, sito en el Paseo de la Lealtad, donde se encuentra instalada la Intendencia Militar, en cumplimiento del trámite señalado en el art. 12 del Reglamento de la Ley de 15 de Mayo de 1943 («B. O. del Estado» de 28 de Junio), se hace público dicho acuerdo inicial, a fin de todo interesado en pro o en contra, pueda acudir al Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio, alegando lo que tuvieren por conveniente, y con aportación o propuesta de las pruebas practicable.

León, a 31 de Marzo de 1952.—El Alcalde, A. Cadórniga.

1404 Núm. 310.—39,60 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial